

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – JUNIO
(16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-**

AUTO NO. 639

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: JADER ALFONSO CABRERA PAYARES.

DDO: ALBERTO JOSE RIVERA.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00278-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar, se procede de la siguiente manera.

Revisada la foliatura se aprecia que las medidas cautelares solicitadas no tienen correspondencia con el presente proceso, en tanto que las partes referidas en su solicitud no son las que están en conflicto en esta causa.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES en contra de ALBERTO JOSE RIVER, puesto que en la solicitud anexada, las partes especificadas no corresponden a las descritas en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA.

